

PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 29.

Sección de Fomento.—Minas.

Dispuesto por Real decreto de 9 de Abril último que la cobranza de los impuestos de canon de superficie de minas, y el del 1 por 100 sobre el producto bruto de la explotación de las minas, se haga en la forma dispuesta para la contribución de inmuebles, es de absoluta necesidad que los propietarios de las minas que residan fuera de la capital nombren en el preciso término de quince días un representante que resida en esta Ciudad, con quien la Administración se ha de entender, según se previene en la vigente ley del ramo; debiendo en el plazo indicado los dueños de las minas remitir á este Gobierno el documento legal que acredite el nombramiento de un representante.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Guadalajara 8 de Agosto de 1889.

El Gobernador.

—2879

JOSÉ ESCRIB Y FONT.

Núm. 30.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.—Aprovechamientos.

Aprobado por Real orden de 11 de Julio últi-

mo, el plan general para todos los aprovechamientos que han de tener lugar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que dará principio en 1.º de Octubre próximo venidero y terminará en Septiembre de 1890, he acordado publicar á continuación los diferentes disfrutes autorizados por la Superioridad, los cuales deberán sujetarse á las condiciones aprobadas que se insertan á continuación y á las especiales, que en caso necesario, se comunicarán.

Los aprovechamientos no sujetos á subasta por considerarse de uso vecinal, ó que han de tener lugar en Dehesas declaradas tales por la ley, se adjudicarán desde luego á los vecinos ganaderos del pueblo por el tipo de tasación, y con sujeción á las condiciones establecidas.

Cuando el aprovechamiento sea de pastos, y los ganaderos no acepten los tipos fijados, el Alcalde dará cuenta á este Gobierno, en el preciso término de quinto día, remitiendo el anuncio de subasta.

Esto mismo se ejecutará en el caso de que no sea aceptada la totalidad del disfrute, debiendo entonces limitarse las subastas á los pastos sobrantes, quedando responsable el Ayuntamiento del importe de los productos que se pierdan por no subastarse en tiempo oportuno.

En los aprovechamientos que han de subastarse se tendrá presente por los Municipios las prescripciones del título 7.º del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865.

Se procurará que un empleado del ramo asista á la subasta, ó en su caso un individuo de la Guardia civil, y si esto no fuera posible, se celebrará el remate cuando sea de poca importancia, haciéndolo así constar en el acta.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 68 de las Ordenanzas generales de Montes y demás disposiciones sobre el particular, los Alcaldes, los Pedáneos, ni en general ninguna persona de las que intervengan oficialmente, podrán tomar parte co-

mo licitadores en las subastas de productos forestales en fincas que radiquen dentro del término de su jurisdicción.

Los remates así celebrados, serán declarados nulos.

Cuando la tasación de los productos exceda de 500 pesetas, las subastas serán actuadas por Notario público ó por el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, caso que no haya Notario en el pueblo, ó que la tasación exceda de aquella cantidad.

Los aprovechamientos se ejecutarán con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente, bajo la dirección de los empleados del ramo y una comisión del Ayuntamiento, que evitará bajo su responsabilidad todo género de abusos.

Celebrada que sea una subasta, y sin consignar en ella la diligencia de mejora, abolida por la legislación, remitirán los Alcaldes el acta original y su copia á este Gobierno para su aprobación, si la mereciere.

Según lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del plan de todos los aprovechamientos forestales, se deducirá el 10 por 100 del total importe para atender á la mejora de los montes, que cuidarán los Alcaldes de ingresar en la Depositaria de esta provincia, sin cuyo requisito no se expedirá por el Distrito licencia alguna de disfrute.

El ingreso del Depósito para responder á las subastas, se seguirá haciendo como hasta aquí, cuidando los rematantes de consignarlo dentro de los quince días de aprobado el remate.

Guadalajara 7 de Agosto de 1889.

El Gobernador,
JOSÉ ESCRIG Y FONT.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE GUADALAJARA.

Pliego de condiciones generales para la ejecución del plan de aprovechamientos, correspondientes al año forestal de 1889 á 1890, ó sea desde 1.º de Octubre próximo venidero á 30 de Septiembre de 1890.

1.ª Toda subasta de aprovechamientos forestales se anunciará con treinta días de anticipación por el señor Gobernador de la provincia en el *Boletín oficial* y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

Si el valor en tasación de los productos comprendidos en una misma subasta excediese de 12.500 pesetas, se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Cuando el valor de los productos exceda de 5.000 pesetas, las subastas serán dobles y simultáneas, verificándose una en el Gobierno civil de la provincia y la otra bajo la presidencia del Alcalde del pueblo en cuyo término jurisdiccional radique la finca, por medio de pliegos cerrados, en la forma que va al final del presente pliego.

3.ª Para poder ser licitador en estas subastas, es indispensable haber consignado previamente en la Caja sucursal de la de Depósitos, ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo donde se verifique la subasta el 5 por 100 del importe del aprovechamiento.

4.ª Cuando resulten iguales dos ó más proposiciones, se abrirá una nueva licitación entre sus autores, y en tal caso las pujas no podrán bajar de 25 pesetas.

5.ª Las subastas sencillas tendrán lugar con arreglo á lo que disponen los artículos 97, 98 y 99 del Regla-

mento de 17 de Mayo de 1865, debiendo llenarse también en estas subastas lo que previene la condición 3.ª de este pliego, y para que produzcan efecto las dobles y sencillas, es preciso que recaiga la aprobación del Sr. Gobernador civil.

6.ª No se admitirán proposiciones que no cubran las cantidades en que han sido tasados respectivamente los aprovechamientos, ni las que tiendan á alterar las condiciones señaladas, ni las que redacten para estos casos.

7.ª Para dar principio á los aprovechamientos es requisito indispensable, bajo la multa correspondiente, que se haya consignado en la Depositaria de esta provincia el 10 por 100 del importe líquido por que se hayan adjudicado aquéllas, conforme á los fines que dispone el art. 6.º de la Ley de 11 de Julio de 1877, presentando la correspondiente carta de pago en este distrito para la toma de razón y expedición de la licencia, debiendo presentarla antes en la Sección de Fomento.

8.ª Del importe de los aprovechamientos relativos á montes del Estado se pagará el 90 por 100 antes de dar principio á éstas, en la Depositaria del Estado, y el 10 por 100 restante en la forma que dispone el artículo anterior.

9.ª En cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo, aun con apremio personal contra el rematante, sus socios ó fiadores.

10. También se procederá contra éstos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios en que incurriese el rematante.

11. Los adjudicatarios quedan asimismo obligados á presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento, dueño de la finca, para responder á los daños y perjuicios que pudiesen resultar, ó en otro caso á depositar en la Sucursal de la Caja de Depósitos, la cantidad que en cada caso se designe por el Ingeniero Jefe.

12. El rematante quedará obligado á pedir licencia del aprovechamiento dentro de los treinta días siguientes al en que tuvo lugar la aprobación de la subasta, pasado dicho plazo empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento.

13. Solicitada que sea esta licencia el Distrito dará orden á un empleado del ramo para que haga la entrega del monte al rematante, la cual comprenderá la superficie del aprovechamiento y 200 metros al rededor, designándose con toda claridad los daños de cualesquiera clase que se encuentren dentro de dicha extensión, para que no sean imputables en el acto de la verificación, reconocimiento ó recuento definitivo, que debe tener lugar al terminar el plazo del disfrute.

El rematante autorizará con su firma la conformidad en el acta que de la entrega del monte se levante.

14. El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento, incluso la saca del producto cuando se trate de maderas, carbones y leñas, en los plazos fijados en los expedientes respectivos y en las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta, empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12.

15. Bajo ningún pretexto puede contarse más árboles ni otros que los prefijados en el plan y pliego de condiciones especiales que para cada disfrute debe redactarse, á cuyo efecto serán solo aprovechables los que tengan la marca oficial, debiendo dar los cortes por encima, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga ó al que se haya hecho desaparecer, se reputará como árbol cortado fraudulentamente. Lo expresado en esta condición no es apreciable, como, es consiguiente, á las cortas de monte bajo y á las limpias en los montes de pinos cuyos productos inmaderables se destinan á carbón ó leña, y cuyas operaciones se harán bajo las inme-

diatas órdenes de un empleado que el Ingeniero Jefe designe, y con sujeción á los pliegos de condiciones que para cada caso se redacten.

16. En los árboles gemelos se cortará solo el brazo ó pié marcado, y el apeo de aquéllos en que se hubiere colgado ó engarzado al tiempo de caer uno de los marcados ó el de los destrozados ó tronchados por la caída, se satisfará por el precio de la tasación que haga el Distrito, abonándose además el duplo por daños y perjuicios, pudiendo en este caso el rematante utilizar su madera.

17. No podrán extraerse las maderas del pié del tocón verificada la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marquee en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

18. La saca y extracción de los productos se hará por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

19. No se permitirá el establecimiento de talleres de sierra en el monte ni á distancia de 1.600 metros de las lindes del mismo; esto no obstante, el rematante que para la elaboración de los productos de la corta necesitase establecer una ó más sierras, lo pondrá en conocimiento del Distrito para la designación de los sitios, por el empleado del ramo que el Ingeniero Jefe comisione.

20. El rematante se obliga á dejar el terreno de la corta limpio de toda clase de despojos de la misma, extrayéndolos del monte, salvo el caso de que éstos queden á beneficio del dueño del mismo, quien contraerá entonces la obligación de extraérselos dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones.

21. Desde la fecha de la entrega del monte, hasta que se dé el descargo completo de buena corta al adjudicatario, será éste responsable de todos los daños que se cometiesen en el terreno de la corta y á 200 metros al rededor, si sus factores ó guardas no denunciaren por escrito dentro de los cuatro días al Distrito forestal, siendo responsable también de los daños que comentan sus delegados, obreros, hacheros, carboneros, conductores y demás empleados por él en las operaciones de la explotación.

22. El contratista puede destinar los productos que subaste á maderas, leñas ó carbones, según convenga á sus intereses, entendiéndose que dispondrá libremente de ellos cualquiera que sea su cantidad, bien en más ó menos de la calculada, sin que por esta causa se promueva reclamación alguna.

23. Si el disfrute es de plantas carbonizables cuya reproducción se ha de obtener por el blote, la roza se hará á hecho entre dos tierras de todas las leñas gruesas, delgadas y ratizas, dándose los cortes inclinados ó á tajo de pluma, á fin de cortar la detención de las aguas y cuando que las superficies de separación sean bien lisas y no tengan desgarres ni desquebraduras.

24. Los apilados de maderas, leñas y carbones, así como los hornos de carbón y chisqueros se situarán en los sitios antiguos, y en su defecto, en los que fijen los empleados del ramo.

25. Terminado el aprovechamiento de cortas el arrendatario ó contratista dará el oportuno aviso oficial al Distrito para que este disponga, con asistencia voluntaria del adjudicatario, la verificación, recuento ó reconocimiento definitivo del disfrute, de la cual se levantará un acta, en la que consignarán los daños y abusos cometidos para exigir la oportuna responsabilidad; caso de no haberlos se expedirá la certificación de descargo correspondiente.

26. Si el aprovechamiento es de pastos, bajo ningún concepto podrá el rematante ó usuario introducir mayor

número de cabezas de ganado ni de otras clases que las fijadas en los estados del plan, siendo además requisito indispensable para dar principio al disfrute, sin la cual se considerará como fraudulento, obtener la licencia escrita de este Distrito, que en ningún caso se expedirá sin haber acreditado el pago del 10 por 100 que previene la condición 7.^a de este pliego.

27. Se prohíbe en absoluto la entrada de toda clase de ganados en las partidas, cuarteles ó tranzones que se designen por el Distrito al expedirse la licencia, conforme á lo consignado en el plan de aprovechamientos, así como también en las superficies incendiadas, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Julio de 1858.

28. Los pasos de entrada y salida del monte y los abrevaderos y majadas seran los establecidos de antiguo, y en otro caso las que fijen los empleados del ramo.

Los abonos ó estiércoles quedarán á beneficio del monte.

29. Los pastores no podrán de modo alguno descollar, tronchar, descimar ó remonear los árboles ni aun por motivos de nevadas ú otros accidentes.

30. En los casos no provistos en este pliego, se estará siempre á lo que disponga la legislación del ramo.

Guadalajara 3 de Agosto de 1889.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

Modelo para la subasta en pliegos cerrados.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* número . . . , correspondiente al día . . . ; se compromete á verificar el aprovechamiento de . . . , con arreglo al pliego de condiciones generales y especiales del mismo por la cantidad de . . . pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del licitador.)

(Véanse los estados en la plana 7).

Delegacion de Hacienda de la provincia.

Circular.

La Dirección general de Impuestos, por circular fecha 22 de Julio último, dice á esta Delegación lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 12 de Junio próximo pasado, la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Francisco Francia Hernández, Notario de Astorga, provincia de León, solicita se declare de una manera expresa y como regla general para todos los casos, que los inventarios, avalúos, particiones y adjudicaciones de herencia originales, que se formalicen extrajudicialmente por albaaceas, ya sean sancionadas por la Autoridad judicial ó por los interesados, siempre que se protocolicen, deberán reintegrarse con timbre de 75 céntimos de peseta por pliego, conforme á lo preceptuado por el art. 21 regla 9.^a letra A de la ley del Timbre, empleándose el proporcional en las copias de hijuelas, en armonía con lo establecido en los artículos 11, 12 y 21, regla 9.^a letra C, de la expresada ley:

Resultando que á los efectos de la solicitud se alega que si las operaciones privadas de testamentaria que se presentan á la sanción judicial han de reintegrarse con arreglo á su cuantía, según entiende dicho Juzgado, fundándose en lo dispuesto por el núm. 1 del art. 28 de la ley del

Timbre, al protocolizarse aquellas operaciones y expedirse las respectivas hijuelas á los interesados, tendría que emplearse en ellas también el timbre proporcional á su cuantía en el primer pliego, resultando de esta suerte gravado por dos veces con el mismo impuesto un sólo acto representativo de cantidad, en oposición con lo declarado por Real orden de 15 de Abril de 1887; y si se dejara de emplear aquél timbre por estar ya satisfecho, aparecería entonces extendido un documento público en papel de clase inferior al timbre que le corresponde, originando denuncias y expedientes que causarían molestias y perjuicios á los Notarios, sin fundamento alguno:

Considerando que el art. 28 de la vigente ley del Timbre, en su núm. 1.º establece: «Que en los inventarios, avalúos, particiones y adjudicaciones originales de herencia, formalizadas extrajudicialmente por albaceas, ya se presenten á la sanción de la Autoridad judicial ó reciban la de los interesados, siempre que se protocolicen se empleará el timbre con arreglo á lo prescrito en los artículos 11, 12 y 21, regla 9.ª letra C.»

Considerando que de la redacción del referido artículo claramente se infiere que las operaciones de testamentaría que en el mismo se expresan, deberán reintegrarse en las Notarías al verificarse la protocolización y no en los Juzgados al recibir la aprobación judicial, pues de otro modo, tendrían que ser reintegradas en ambos casos, gravándose así un sólo acto dos veces por el mismo impuesto, anomalía que no sólo no ha querido establecer la ley, sino que ha tratado de evitarla, disponiendo en este caso el reintegro cuando las operaciones se protocolicen:

Considerando que de lo expuesto se deduce asimismo que sólo cuando no se protocolizan aquellas operaciones testamentarias presentadas á la sanción judicial, es cuando deberán reintegrarse en el Juzgado, sirviendo de base la cuantía que representan para el primer pliego, y el de los demás á razón de 75 céntimos de peseta cada uno, debiendo, cuando el valor de la testamentaría exceda de 50.000 pesetas, abonarse 0.50 por cada mil de los que excedan sin fracción, para cuyo efecto, los Actuarios presentarán los documentos en la respectiva oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales, á tenor de lo prevenido en el art. 12 de la repetida ley del Timbre:

Considerando que no puede ser una dificultad el que tenga el Juez que atenderse para ordenar el reintegro ó si las operaciones particionales se han de protocolizar por cuanto el acto de la protocolización lo acuerde dicho funcionario al prestar su aprobación á las expresadas operaciones de testamentaría, conforme á lo determinado en el artículo 1.081 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, cuyo precepto legal confirme en vez de contrariar la doctrina expuesta y

Considerando por último, que para resolver la contradicción que respecto del particular aparece, basta tener en cuenta que el citado art. 28 está incluido en el capítulo 3.º de la ley relativo á los documentos privados, cuya naturaleza revisten las operaciones extrajudiciales de testamentaría hasta el momento de ser protocolizadas en que adquieren el valor de documentos públicos otorgados ante Notario y quedan sujetas por tanto á la prescripción contenida en la regla 9.ª letra A del art. 21, no pudiendo existir duda alguna desde este momento en cuanto á las copias ó testi-

monios de hijuelas que los Notarios libren á los interesados, de que están comprendidos en los artículos 11, 12 y 19 de la ley; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo contencioso del Estado, y de conformidad con el dictámen emitido por el Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar: 1.º Que el reintegro de las operaciones privadas de testamentaría que se protocolicen, ha de hacerse en las Notarías al tiempo de verificarse la protocolización y no en los Juzgados al recibir la sanción judicial, cuyo sentido es el que inspira la disposición contenida en el núm. 1.º del art. 28 de la vigente ley del timbre de 31 de Diciembre de 1881: 2.º Que en el caso de que las expresadas operaciones que se presenten á la aprobación de la autoridad judicial no hayan de protocolizarse, deberán reintegrarse en el Juzgado, tomando por base para el primer pliego la cuantía que aquellas representen, y excediendo de 50.000 pesetas, sean presentadas por los actuarios en las respectivas oficinas liquidadoras para el pago de 0.50 por cada mil de las que excedan sin fracción, reintegrándose los demás pliegos á razón de setenta y cinco céntimos de peseta, cada uno en armonía con lo dispuesto para los Notarios; y 3.º Que tanto para la protocolización como para la expedición de copias á los interesados, deberán atenderse los Notarios á las prescripciones que regulan el uso del Timbre en los instrumentos públicos ó sea lo que dispone la regla 9.ª letra A, del art. 21 de la citada ley para las escrituras matrices ó protocolos; el 19 para el primer pliego de las copias que expidan de las hijuelas respectivas; el 21, regla 9.ª, letra C, para el segundo y siguientes pliegos de las copias referidas, y el 12 para los efectos del pago y obligación de presentar los documentos en la oficina liquidadora del impuesto de derechos Reales cuando la cuantía que representen exceda de cincuenta mil pesetas. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia en cumplimiento de lo que en la preinserta circular se ordena.

Guadalajara 6 de Agosto de 1889.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —2872

Circular.

Reorganizado por Real decreto de 24 de Julio último el servicio de inspección de las Contribuciones, impuestos, rentas y propiedades del Estado en los partidos de las Administraciones subalternas, han cesado en el desempeño de sus respectivos cargos el día 31 de dicho mes los Inspectores D. José Fernandez Arroyo, del partido de Atienza; D. Cesáreo Doce Ruiz, de Brihuega; don Manuel Gamarra, de Cifuentes; D. Eduardo Martinez Navacerrada, de Cogolludo; D. Ramon Lopez Pelegrin, de Molina; D. Isidoro Oria, de Pastrana; D. Eduardo Bayo, de Sacedón y D. Julio Fernandez de Sigüenza, habiendo cesado igualmente por promoción á otro destino el Inspector de 5.ª clase que era del partido de esta capital D. Antonio Hermida y Vallejo.

Por virtud de la nueva organización dada al referido servicio, han sido nombrados Inspectores designados á esta Delegación para la capital y partidos á D. Carlos Pesquero, D. Joaquin Ma-

rocill, D. José Fernandez Arroyo, D. Antonio Hermida Vallejo y D. Jorge Alvarez Falcón.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos, interesando al propio tiempo de las autoridades locales presten y faciliten toda clase de auxilios á los nuevos funcionarios para el mejor desempeño de su cometido.

Guadalajara 8 de Agosto de 1889.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —2870

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

Consumos.—Circular.

Esta Administración á cuyo cargo se hallan desde el día 1.º del actual todos los servicios de las contribuciones indirectas que bajo la denominación de impuestos corrían antes al de la suprimida Administración de Impuestos y Propiedades, ó sean los relativos á consumos, cédulas personales, viajeros y mercancías, alcoholes, descuentos de haberes de empleados, timbre del Estado etc., etc.; recuerda á los Ayuntamientos de la provincia la obligación en que están de verificar inmediatamente el ingreso en la Caja del Tesoro, de la cantidad que corresponde al primer trimestre, por el cupo de consumos del corriente año económico, así como el valor de las cédulas personales recaudadas ó que vayan recaudando, y les advierte que para excusarse ó retardar el pago de los referidos impuestos no puede servirles de disculpa alguna la circunstancia de que no tengan formados los expedientes toda vez, que por su morosidad ó negligencia en el cumplimiento de tales servicios se han hecho responsables personalmente los individuos de las Corporaciones municipales de realizar el pago del primer trimestre referido sin perjuicio de reintegrarse del mismo cuando después de llenados los preceptos reglamentarios realicen debidamente la cobranza.

Confiada espera esta Administración en que antes del día 15 del actual realizarán todos los Ayuntamientos los espresados ingresos así como que solventarán los demás descubiertos que á algunos les resulten por dichos conceptos de ejercicios anteriores y que de este modo la evitarán el disgusto de tener que adoptar las medidas coercitivas que irremisiblemente y en cumplimiento de su deber empleará contra los morosos trascurrida que sea la citada fecha.

Guadalajara 7 de Agosto de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Livinio Stuyck. —2894

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Partido de Guadalajara.

Primer trimestre de 1889-90.

Itinerario de cobranza para el trimestre citado que remite á la Administración para su publicación en el *Boletín oficial* el Recaudador voluntario de la zona que suscribe.

Nombres de los Subalternos.	Pueblos.	Días.
D. Pedro Yebes.	Galápagos.....	12 y 13.
	Valdeaveruelo.....	14 y 15.
	Usanos.....	16 y 17.
	Quer.....	18 y 19.
	Guadalajara.....	22 al 30.

D. César Moreno	Casar de Salamanca...	12 y 13.
	Torrejón del Rey...	14 y 15.
	Cabanillas.....	16 y 17.
	Villanueva de la Torre.	18 y 19.
	Mohernando.....	20 y 21.
	Yunquera.....	22 y 23.
	Fontanar.....	24 y 25.
	Alovera.....	26 y 27.
	Azuqueca.....	28 y 29.
	Marchamalo.....	30 y 31.
D. Eusebio Montano	Pozo de Guadalajara...	12 y 13.
	Chiloeches.....	14 y 15.
	Tórtola.....	17 y 18.
	Ciruelas.....	17 y 18.
	Valdenoches.....	19 y 20.
	Paracena.....	21 y 22.
	Iriepal.....	21 y 22.
	Aldean ^a Guadalajara..	23 y 24.
	Centenera.....	25 y 26.
	Lupiana.....	25 y 26.
Horche.....	27 al 29.	
Valdarachas.....	1 y 2.	
Yebes.....	1 y 2.	

Guadalajara 7 de Agosto de 1889.—El Recaudador de la Zona, Eduardo Moreno. —2878

Ayuntamientos constitucionales.

OLMEDA DEL EXTREMO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Olmeda del Extremo 30 de Julio de 1889.—El Alcalde, Nicomedes Pardo. —2892

NEGREDO.

El repartimiento de la contribución de consumos, correspondiente al año económico de 1889 90, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Negredo 5 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Ignacio Ruiz. —2890

NAVALPOTRO.

Las cuentas de ordenación y de caudales de Alcalde y Depostario de los fondos del Pósito de este pueblo pertenecientes al año próximo pasado de 1888 á 89, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes, para conocimiento del público y efectos convenientes.

Navalpoto 20 de Julio de 1889.—El Alcalde.-P.O.- Agustín Casas, Secretario.

CARRASCOSA DE HENARES.

Por dimisión del que las desempeñaba, se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal, dotadas con 500 pesetas la primera y los derechos de arancel la segunda. Los que deseen optar dichos destinos presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio.

Carrascosa de Henares 4 de Julio de 1889.—El Alcalde interino, Lucio Gil. —2865

BALCONETE.

Por el vecino de esta villa, Andrés García Yélamos se me ha dado parte que en el día 30 de Julio último estando pastando por la noche en la rastrojera, desapareció un burro de su propiedad de las señas que abajo

se expresan, y á pesar de las diligencias practicadas no ha sido hallado.

Por tanto, ruego á las Autoridades de esta provincia practiquen las oportunas diligencias para su busca, y en caso de ser habido lo pongan en conocimiento de esta Autoridad para hacerlo saber á su dueño.

Balconete 2 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Félix García.

—2875

Señas del burro.

Pelo negro, edad cerrada, alzada pequeña, sin herrar de las cuatro extremidades, en pelo, solo lleva un cerro.

Juzgados de primera instancia.

MOLINA DE ARAGON.

Don Andrés Galindo y Pardo, Juez de instrucción de Molina de Aragón y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia del Procurador Don Francisco María Sanz, en nombre de D. Benito Miguel Blasco, vecino de Orihuela del Tremedal, provincia de Teruel, contra Domingo Roda Parrilla que lo es de Peralejos, sobre pago de 4.500 pesetas, intereses y costas, se sacan á la venta en pública subasta los bienes relacionados á continuación, sitios en término municipal de Peralejos y que han sido embargados en referidos autos.

Una heredad en Muela-Utiel, de 83 áreas 80 centiáreas, secano, tercera calidad; linda Saliente camino de la Muela, Poniente herederos de Antonio Malo y Norte risca, tasada en 150 pesetas.

Otra en Vadillos, de 1 hectárea 62 centiáreas, secano, tercera calidad; linda Saliente Pedro Gaona, Poniente D. Juan Francisco Arauz, Mediodía Canuto Gaspar y Norte Fermin Gimenez, tasada en 250 id.

Otra en el Prado de la lopera, de 40 áreas 31 centiáreas, secano, tercera calidad; linda Saliente Román Esteban, Poniente Julian Diaz, Mediodía camino de Chequilla y Norte Domingo Herranz, tasada en 175 id.

Otra en la Cañada del Hospital, de 1 hectárea 62 centiáreas, secano, tercera calidad; linda Saliente los Ramiros y la vereda, Poniente Leandro Gomez, Mediodía Pablo Herranz y Norte Francisco Lorente, tasada en 600 id.

Otra en las Tobillas, de 83 áreas 85 centiáreas; linda Saliente Matías Alonso, Poniente camino del Chaparral, Mediodía D. Casildo Arribas y Norte camino, tasada en 600 id.

Otra en el Gorgojil, de 83 áreas 85 centiáreas, tercera calidad; linda Saliente yermo, Poniente Tomás Aspas, Mediodía yermo y Norte Roque Muñoz, tasada en 210 id.

Otra en el mismo sitio, de 1 hectárea, 50 áreas 93 centiáreas, de tercera calidad; linda Saliente y Mediodía Tomás Aspas, Poniente y Norte Antonio Rubio, tasada en 575 id.

Otra en el Cerro molino, de 33 áreas 54 centiáreas, secano, tercera calidad; linda Saliente camino, Poniente Magdalena Gaspar, Mediodía camino del molino y Norte Segundo Caballero, tasada en 225 id.

Otra en la Fuente de la Sabina, de 1 hectárea, 1 área 38 centiáreas, tercera calidad; linda Saliente herederos de Doña Prisca Arauz, Poniente y Norte camino, Mediodía Ramón Arauz, tasada en 450 id.

Otra en el Arroyo de la Soriana, de 67 áreas 8 centiáreas; linda Saliente dehesa cocera, Poniente yermo, Mediodía arroyo de la Soriana y Norte Vicente Arauz, tasada en 215 id.

Una casa, sita en la calle Real del repetido pueblo, número 127, moderno, la cual consta de planta baja y

cámara; y linda por la derecha entrando con otra de Pablo Herranz Clavo, por la izquierda otra de Genaro Lozano y por la espalda el arroyo, tasada en 4.600 id.

Una paridera en el Sabinarejo, que por sus cuatro extremos linda con yermo, tasada en 2.390 id.

Una heredad en la Hoya de mariperez, de 1 hectárea, 50 áreas 97 centiáreas; linda Saliente camino del Sabinarejo, Poniente Dámaso Arauz, Mediodía y Norte yermo, tasada en 1.075 id.

Otra heredad y paridera en el paraje denominado la Bajadilla de 1 hectárea, 27 áreas 75 centiáreas, linda Saliente arroyo, Poniente risca, Mediodía herederos de Doña Prisca Arauz y Norte Esteban Gaspar, tasada en 2.585 id.

Otra heredad en el Zarzoso de 3 hectáreas, 69 áreas 5 centiáreas; linda Saliente Vicente Hermosilla, Mediodía yermo, Poniente Román Sorando y Norte camino del pozo, tiene adyacente una choza ó paridera, tasada en 2.880 id.

Una casilla en la calle Real, que consta de planta baja y pajar con un cerrado por la espalda de la misma; linda Saliente Román Lorando, Poniente calleja del campo-santo, Poniente Román Lorando y calle del Cerrillo y Norte calle Real, tasada en 1.895 id.

Una heredad en el Rinconcillo, de 83 áreas 88 centiáreas; linda Saliente y Mediodía yermo, Poniente camino de Rinconcillo, Norte Juan Mateo Martinez.

Una paridera en el mismo sitio; que linda por Saliente y Mediodía yermo, Poniente y Norte Juan Mateo Martinez, tasadas ambas fincas en 1.485 id.

Una heredad en el Prado de la Calzada, de 67 áreas, 8 centiáreas; linda Saliente Josefa Hermosilla, Poniente Pablo Herranz, Mediodía arroyo y Norte Pedro Gaona, tasada en 575 id.

Otra en la Solana del Arleral de 1 hectárea 62 centiáreas; linda Saliente yermo, Poniente Valentin Alvaro, Mediodía rambla y Norte yermo, tasada en 895 id.

La suma de valores consignados á cada finca y que son los mismos en que han sido justipreciadas por el perito nombrado al efecto por las partes, asciende á la cantidad de 21.830 pesetas.

Las fincas señaladas con los números 11 al 15 inclusive, se hallan también embargadas á virtud del expediente de apremio incoado por el Ayuntamiento de Peralejos para el cobro de 1.405 pesetas y 62 céntimos que adeuda el ejecutado por ingresos municipales, y las señaladas con los números 16 al 20 inclusive para la realización de un débito de 7.119 pesetas 9 céntimos resultante contra dicho ejecutado y otros por descubiertos en la recaudación de contribuciones en los años 1870 al 77.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 2º de Agosto próximo, de once á doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable depositar previamente en las mesas del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad en que han sido tasadas, así como que se sacan á subastas las descritas fincas á instancia del acreedor sin suplir previamente la falta de titulación.

Dado en Molina de Aragón á 26 de Julio de 1889.—Andrés Galindo.—P. S. M.—Silvestre Lopez Mariena.

—2824

CARBONEO.

Voluntariamente el de un gran Monte, el 11 de Agosto, término de Brihuega, Colonia Asunción; en Madrid, Desengaño, 1, 2.º; en Brihuega, Escribanía Sr. Marina. Allí antecedentes.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

Distrito de Guadalajara.

Plan general de aprovechamientos relativos á esta provincia, para el año forestal de 1889 á 1890, aprobado por Real orden fecha 11 de Julio próximo pasado.

ESTADO NÚMERO 1.º

Aprovechamientos maderables que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del catálogo.	MADERAS.		TASACIÓN.	Nombre del monte <small>donde se verifica el aprovechamiento.</small>	Fecha de la subasta.	Observaciones.
		Número de árboles.	Metros cúbicos.				
<i>Partido de Atienza.</i>							
Aldeanueva de Atienza.....	4	150	38	375	» Pinar.....	»	»
Cantalojas.....	8	50	26	300	» Dehesa del Retamar..	»	»
Condemios de Abajo.....	13	200	47	496	» Pinar.....	»	»
Condemios de Arriba.....	14	100	28	330	» Pinar y Dehesa.....	»	»
Galve.....	15	600	40	250	» Idem.....	»	»
Valdepinillos.....	19	100	24	250	» Pinar.....	»	»
<i>Partido de Cifuentes.</i>							
Zaorejas.....	104	300	62	375	» Dehesa del Campo.....	»	»
<i>Partido de Molina.</i>							
Alustante.....	120	100	12	100	» Pinar.....	»	»
Checa.....	135	400	83	800	» Dehesa Espinida.....	»	»
Idem.....	136	4.500	650	9.000	» Sierra Molina.....	»	»
Cobeta.....	143	400	68	500	» Pinar y otros.....	»	»
Orea.....	171	600	90	1.030	» Cerrocaballo.....	»	»
Idem.....	172	400	80	800	» Dehesa Arroyo de Valdemorales.....	»	»
Pinilla de Molina.....	185	100	15	150	» Dehesa Cabeza Pinilla.....	»	»
Poveda de la Sierra.....	195	150	17	150	» La Rucia y otros.....	»	»
Idem.....	196	150	24	300	» Dehesa boyal.....	»	»
Idem.....	200	200	37	225	» Umbria de pie de Tajo y Hoz.....	»	»
Taravilla.....	210	300	33	600	» Dehesa de Montecillo.....	»	»
Idem.....	211	300	33	600	» Machorrillo y agregados.....	»	»
<i>Partido de Sacedón.</i>							
Recuenco (El).....	261	200	87	300	» Carboneras y otros.....	»	»
<i>Partido de Molina.</i>							
Mazarate (Beneficencia provincial)	307	100	13	120	» Dehesa comun de Solanillos.....	»	»

ESTADO NUMERO 2.

Aprovechamientos de productos leñosos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del catálogo.	LEÑAS		TASACIÓN		Nombre del monte donde se verifica el aprovechamiento.	Fecha de la subasta.	OBSERVACIONES.
		Gruesa. Estéreos.	Ramaje. Estéreos.	— Ptas. cénts.	— Ptas. cénts.			
<i>Partido de Atienza.</i>								
Atienza.....	6	240	80	400	»	El Marojal.....		»
Bodera (La).....	6 I	60	»	100	»	Dehesa boyal.....	Idem.	»
Santamera.....	11	40	»	80	»	Dehesa y Hoya de la Parra.....	Idem.	»
Cañamares.....	14 II	40	»	80	»	Dehesa.....	Idem.	»
Medranda.....	21	100	»	200	»	Dehesa boyal.....	Idem.	»
Sienes.....	27	30	10	100	»	Valdehuzmendo y otro.....	Idem.	»
Somolinos.....	28	50	10	160	»	Dehesa del Portillo y otro.....	Idem.	»
<i>Partido de Cifuentes.</i>								
Cogollor.....	73	120	15	165	»	Dehesa boyal.....	Idem.	»
Puerta (La).....	82	1.500	700	2.950	»	Monte Alejo.....	Idem.	»
<i>Partido de Molina.</i>								
Anchuela del Pedregal.....	121	10	50	70	»	Dehesa boyal.....	Idem.	»
<i>Partido de Pastrana.</i>								
Hueva.....	240	500	800	2.000	»	Monte de la Vega de abajo.....	Idem.	»
Moratilla de los Meleros.....	242	700	1.300	2.000	»	Cantera y Velasco.....	Idem.	»
Pastrana.....	243	700	1.400	3.500	»	Robledal.....	Idem.	»
Romanones.....	249	1.100	800	2.000	»	Velasco y otros.....	Idem.	»
Valdeconcha.....	251	150	»	225	»	El Pinar.....	Idem.	»
<i>Partido de Sacedón.</i>								
Escamilla.....	256	400	700	1.250	»	Monte de abajo.....	Idem.	»
Millana.....	257	300	500	1.150	»	Cerrajones.....	Idem.	»
<i>Partido de Sigüenza.</i>								
Atance.....	265 II	70	20	107	50	Dehesa.....	Idem.	»
Navalpetro.....	275	70	10	85	»	Dehesa de la Poveda.....	Idem.	»
Olmeda de Jadraque.....	276	100	30	212	50	Dehesa.....	Idem.	»
Palazuelos.....	277	100	10	135	»	Dehesa y Soto.....	Idem.	»
Pinilla de Jadraque.....	278	80	20	160	»	Dehesa boyal.....	Idem.	»
Pozancos.....	279	50	10	100	»	Peña del Gato.....	Idem.	»
Matillas.....	284	70	10	97	»	Dehesa boyal.....	Idem.	»
<i>Partido de Cogolludo.</i>								
Almiruete.....	286	600	200	1.000	»	Rebollar.....	Idem.	»
Casa de Uceda.....	287	80	160	280	»	Monte.....	Idem.	»
Cubillo.....	289	200	200	500	»	Dehesa.....	Idem.	»
Humanes.....	290 I	400	400	1.000	»	Aquel Cabo.....	Idem.	»
Puebla de Valles.....	299	200	200	500	»	Dehesa boyal.....	Idem.	»
Retiendas.....	300	120	120	300	»	Vallencina y Robledo.....	Idem.	»
Valdenuño Fernandez.....	305	60	100	180	»	Dehesa.....	Idem.	»
<i>Partido de Molina.</i>								
Mazarete (Beneficencia).....	307	1.000	»	400	»	Dehesa común de Solanillos.....	Idem.	»

Sigue al pliego 2.)

ESTADO NUMERO 3.

Aprovechamientos de productos leñosos que se autorizan en los montes no incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del catálogo.	LEÑAS			TASACIÓN	Nombre del monte	Fecha de la subasta.	OBSERVACIONES.
		Gruesa.	Ramaje.	Estéreos.				
		Estéreos.	Estéreos.	Ptas. céntis.				
<i>Partido de Atienza.</i>								
Congostrina.....	27	33	»	50	» Carrascal.....		Se anunciará oportunamente en el <i>Boletín oficial</i> .	

ESTADO NUMERO 4.

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del catálogo.	Especie de ganados y número de cabezas.				EPOCAS DEL DISFRUTE.	TASACIÓN	NOMBRE DEL MONTE	OBSERVACIONES.
		Vacuino.....	Caballar y mular....	Asnal.....	Lanar.....				
<i>Partido de Atienza.</i>									
Albediego.....	1	»	»	»	»	35	107 50	Bustar.....	
Idem.....	2	22	10	4	»	50	335	» Valsordo.....	
Alcolea de las Peñas...	21	12	15	6	»	400	388 50	Dehesa boyal.....	
Aldeanueva de Atienza.	3	4	5	6	»	40	140 25	Idem.....	
Idem.....	4	10	»	»	»	175	316 25	Pinar.....	
Angón.....	5	26	20	6	»	400	450	» Dehesa boyal.....	
Atienza,.....	6	90	»	»	»	750	1.027 50	El Marojal.....	Se reserva para toda clase de ganado el cuartel Umbria de la Sierra y Tajones y Leanguaparda, cortados el 1.º en 1888 á 89, el 2.º en 1887 á 88 y el 3.º en 1885 á 1886.
Bodera (La).....	61	36	18	6	»	160	300	» Dehesa boyal.....	
Campisábalos.....	7	40	18	10	»	950	953 50	Pinarejos y otros.....	Tiene derecho al disfrute el pueblo de Somolinos.
Cantalojas.....	8	100	10	10	»	100	449	» Dehesa del Retamar.....	
Idem (Comunidad de Ayllón).....	9	»	»	»	»	3.000	4.000	» Robledal de la Sierra.....	
Cantalojas.....	10	80	15	20	»	1.200	1.150	» Pinar y otros.....	



Santamera.....	11	»	10	8	150	40	Mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrío id. id.....
Condemios de Abajo...	12	20	5	5	100	20	Las tres primeras todo el año; lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Junio á 1.º Septiembre.....
Idem.....	13	5	»	»	200	45	Idem.....
Condemios de Arriba..	14	50	30	20	200	30	Idem.....
Idem de Abajo y Cam- pisábalos.....	14I	20	»	»	150	40	Idem.....
Cañamares.....	14II	8	9	4	220	50	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Cardenosa.....	14III	25	»	»	160	»	Idem.....
Cercadillo.....	14IV	17	15	8	350	»	Idem.....
Cincovillas.....	14V	10	20	6	200	»	Idem.....
Galve.....	15	70	5	7	600	40	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Junio á 1.º de Septiembre.....
Gasqueña.....	16	30	24	4	350	100	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Hiendelaencina.....	17	»	44	»	500	»	Mayor 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Higes.....	18	»	»	»	500	»	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....
Valdepinillos.....	19	»	»	»	100	10	Idem id. y 1.º de Junio á 1.º de Septiembre..
Madrigal.....	20	5	»	3	600	»	Vacuno y menor 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Medranda.....	21	80	30	»	600	»	Vacuno y mayor todo el año; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Miedes.....	22	»	»	»	300	»	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....
Miñosa (La).....	22I	6	8	4	200	50	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Pálmaces de Jadraque..	23	20	28	8	600	»	Idem.....
Prádena de Atienza....	24	30	4	12	300	200	Idem.....
Kobledo.....	25	60	30	»	400	100	Idem.....
Romanillos de Atienza.	26	40	60	4	750	»	Idem.....
Rebollosa de Jadraque.	26I	15	15	»	200	»	Idem.....
Ríofrío.....	26II	8	8	10	200	»	Idem.....
Stenes.....	27	30	50	30	600	»	Idem.....
Somolinos.....	28	»	10	4	500	»	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Junio á 1.º de Septiembre.....
Idem.....	29	»	5	4	125	»	Idem.....
Tordeloso.....	29I	5	4	4	150	8	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Ujados.....	30	20	20	6	300	30	Idem.....
Valdeleubo.....	31	6	»	»	400	»	Idem.....
Villacadima.....	32	24	32	12	600	»	1.º Oct. á 1.º Abril y 1.º Junio á 1.º Setb....
209 50 Dehesa y Hoya de la parra	»	»	»	»	»	»	»
170 » Dehesa boyal.....	»	»	»	»	»	»	»
192 50 Pinar.....	»	»	»	»	»	»	»
460 » Pinar y dehesa.....	»	»	»	»	»	»	»
242 50 La Comun.....	»	»	»	»	»	»	»
296 50 Dehesa.....	»	»	»	»	»	»	»
207 50 Portillo y Gredal.....	»	»	»	»	»	»	»
371 50 Sierra.....	»	»	»	»	»	»	»
244 » Cuesta del Cubillo.	»	»	»	»	»	»	»
778 » Pinar y dehesa.....	»	»	»	»	»	»	Queda vedado el terreno incendiado en 1885-86.
583 50 Dehesa boyal.....	»	»	»	»	»	»	»
480 » Dehesa Martiniega.....	»	»	»	»	»	»	Queda vedado el cuartel Portachón, Peñales y Peñascobas para el ganado mayor.
375 » Robledal.....	»	»	»	»	»	»	»
65 » Pinar.....	»	»	»	»	»	»	»
472 » Dehesa boyal.....	»	»	»	»	»	»	»
940 » Idem.....	»	»	»	»	»	»	»
150 » Peñas Rubias.....	»	»	»	»	»	»	»
272 » Dehesa.....	»	»	»	»	»	»	»
602 » Dehesa y Coto.....	»	»	»	»	»	»	»
688 » Siera mediana y otros...	»	»	»	»	»	»	»
735 » Guimarra y otro.....	»	»	»	»	»	»	»
858 50 Dehesa y Sierra pelada..	»	»	»	»	»	»	Queda vedado para el ganado mayor el cuartel Vallejuelo, cortado en 1884-85.
240 » Dehesa.....	»	»	»	»	»	»	»
213 » Dehesa boyal.....	»	»	»	»	»	»	»
725 » Valdehuzmendo y otro...	»	»	»	»	»	»	Queda vedado el cuartel Buitrera y sitio llamado de Valdejudío, para toda clase de ganado, cortado en el año 1886 á 87
281 » Dehesa del Portillo y otro.	»	»	»	»	»	»	»
81 » Quebrado de la Portezuela y otro.....	»	»	»	»	»	»	»
158 » Dehesa Matilla.....	»	»	»	»	»	»	»
399 » Dehesa boyal.....	»	»	»	»	»	»	»
321 » Sterrezuela.....	»	»	»	»	»	»	»
482 » Valdeillon y otro.....	»	»	»	»	»	»	»

Torremocha del Campo	283	»	40	»	6	500	»	Mayor y menor id., lanar id. id.	484	»	Dehesa.	»
Matillas	284	»	»	»	»	250	»	1.º Octubre á 1.º Abril.	187	»	Dehesa boyal.	»
Va'dealmendras	284i	»	»	»	»	200	»	1.º de Octubre á 1.º de Abril.	100	»	Rebollar.	»
<i>Partido de Cogolludo.</i>												
Aleas	285	»	30	»	15	400	»	Mayor y menor todo el año; lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.	442	»	Dehesa Carrascal y Mata.	»
Almiruete	286	»	»	»	»	200	»	50 1.º de Mayo á 30 de Septiembre.	295	»	Rebollar.	»
Casa de Uceda	287	»	35	»	»	1.900	»	100 Vacuno todo el año; lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.	1.750	»	Monte.	»
Cogolludo	288	»	30	»	20	1.000	»	Mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	900	»	Dehesa boyal.	»
Cubillo	289	»	20	»	34	500	»	100 Vacuno y mayor todo el año; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	767	»	Dehesa.	»
Humanes	290i	»	»	»	»	1.000	»	100 1.º Octubre á 1.º Abril.	900	»	Aquel cabo.	»
Majaerayo	291	»	»	»	»	300	»	10 1.º de Mayo á 30 de Septiembre.	240	»	Chortales.	»
Idem.	291i	»	20	»	»	800	»	Idem.	970	»	Garganta del Guijaral.	»
Idem.	292	»	20	»	25	180	»	10 Vacuno 1.º Octubre á 1.º Mayo; las restantes i.º id.	330	»	Dehesa de Majadas viejas.	»
Idem.	293	»	»	»	»	200	»	30 1.º de Mayo á 30 de Septiembre.	195	»	Palancar.	»
Malaguilla	294	»	60	»	»	1.000	»	Vacuno 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar 1.º de Octubre á 1.º de Abril.	967	»	Dehesa boyal.	»
Matarrubia	295	»	20	»	10	500	»	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	485	»	Valdelagua y otros.	»
Mesones	296	»	60	»	20	500	»	Idem.	965	»	Dehesa boyal.	»
Mierla (La)	297	»	20	»	15	300	»	Idem.	472	»	Dehesa y monte hueco.	»
Puebla de Valles	298	»	30	»	»	200	»	50 Vacuno 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.	330	»	Arroturas y otros.	»
Idem.	299	»	»	»	»	100	»	Idem.	150	»	Dehesa boyal.	»
Pueblo de Beña	299 i	»	»	»	»	200	»	Idem.	150	»	Idem.	»
Retiendas	300	»	16	»	18	300	»	100 Vacuno y mayor 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.	478	»	Valleencina y Robledo.	»
Robledillo de Mohernan-												
do)	301	»	30	»	»	500	»	Vacuno id. id.; lanar id. id.	480	»	Dehesa boyal.	»
Tamajón	302	»	»	»	»	200	»	200 1.º Octubre á 1.º Abril.	450	»	Barranco de la jara.	»
Torrebeña	303	»	15	»	50	500	»	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	570	»	Dehesa boyal.	»
Uceda	304	»	30	»	50	2.000	»	Idem.	1.745	»	Dehesa.	»
Valdenuño Fernandez	305	»	80	»	30	2.000	»	50 Vacuno todo el año; mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.	2.130	»	Idem.	»

Queda vedado el cuartel Matalahuerta, del Poyato y Barranco medio.

Queda vedado para el ganado vacuno y cabrio el cuartel Juan Perez.

Queda vedado el cuartel barranco del Valmendiado el año 1887.

Queda vedada la superficie cortada en el año anterior.

Queda vedado el cuartel Matalalovera.

Queda vedado el cuartel humbría del Paderazo y el sitio Arroturas

Queda vedado la mitad del cuartel Solana del camino colorado.

Villaseca de Uceda.....	306	12	30	4	700	100	Idem.	819	»	Dehesa boyal.....	Queda vedado el cuartel Valdejimeno.
<i>Partido de Molina.</i>											
Mazarete (Beneficencia provincial).....	307	200	80	»	3.000	600	Vacuno y mayor 1.º Julio á 15 Septiembre; lanar 1.º Octubre á 31 Mayo y cabrio todo el año.....	1.250	»	Dehesa comun de Solanillos.....	»

ESTADO NÚMERO 5.

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes no comprendidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del catálogo.	Especie de ganados y número de cabezas.				EPOCAS DEL DISFRUTE.		TASACIÓN Pesetas. Cts.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento	OBSERVACIONES.	
		Vacuno.....	Caballar y mular....	Asnal.....	Lanar.....	Cabrio.....					
Albalate de Zorita.....	1	»	»	»	600	50	1.º Octubre á 1.º Abril.....	525	»	Dehesa del Encinar.....	»
Alcorlo.....	2	16	16	10	200	»	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	237	»	Dehesa boyal.....	»
Algar.....	3	»	»	»	300	50	Lanar todo el año; cabrio 1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	375	»	Chaparral.....	»
Idem.....	4	»	»	»	200	40	Idem.	260	»	Dehesa boyal.....	»
Algora.....	5	»	»	»	300	»	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	225	»	Los Valles.....	»
Alovera.....	6	»	60	10	»	20	Mayor 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	»	»	Blancas.....	»
Amayas.....	7	»	20	»	200	»	»	230	»	Dehesa boyal.....	»
Anchuela del Campo...	8	»	»	»	100	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....	75	»	Idem.....	»
Anchuela del Pedregal..	9	»	35	»	300	»	Mayor 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º de Abril.....	312 50	»	Idem.....	»
Alpedroches.....	10	30	10	10	»	»	Todo el año.....	»	»	Dehesilla y Pradejon.....	»
Idem.....	11	28	12	8	»	»	Idem.	»	»	Dehesa boyal.....	»
Aragoncillo.....	12	»	»	»	250	»	Idem.	125	»	Sabinar.....	»
Arroyo de Fraguas....	13	»	8	4	50	1	Mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	78 50	»	Sotillo.....	»
Atienza.....	14	20	30	»	230	»	Vacuno y mayor 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	280	»	Dehesa boyal.....	»
Azañon.....	15	»	50	25	»	»	Todo el año.....	»	»	Dehesa Balastro.....	»
Baños.....	16	14	18	12	»	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....	112	»	Dehesa boyal.....	»
Bañuelos.....	17	10	10	5	200	»	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º de Abril.....	217 50	»	Dehesa Valmediana.....	»

375	Dehesa de la Parra.....	Id. Dehesa boyal; los pas- tos para el lanar se su- bastarán como sobran- tes.
75	Peñaza.....	»
93	Montepío de Santo Do- mingo.....	»
300	Monte Dehesa.....	Exceptuadas 48 hectáreas para Dehesa boyal.
75	Dehesa de arriba y del Santo.....	»
100	Dehesa boyal.....	Id. id.; los pastos para el lanar se subastarán co- mo sobrantes.
185	Monte hueco.....	»
525	Matas Ratizas.....	»
225	Dehesa boyal.....	Id. id.; para id. id.
185	Dehesa Azobejo.....	»
327	Dehesa boyal.....	»
220	Dehesa boyal.....	Declarado dehesa boyal.
408	Alto de la cabeza.....	»
450	Dehesa.....	»
300	Idem.....	»
800	Sierra-Concha.....	»
150	Dehesa boyal.....	Declarado dehesa boyal.
140	Las Heras y el Encinar... Dehesa boyal.....	»
375	Sotillo y Llano.....	»
100	Torrequebrada.....	Idem de aprovechamiento comun.
225	Puerta Ruguilla.....	»
50	Dehesa.....	»
232	Idem.....	»
50	Dehesa y Prado Soledad. Dehesa.....	Declarado dehesa boyal.
221	Dehesa.....	»
232	Idem.....	»
375	Carrascosa.....	»
300	Las tres primeras todo el año, lanar 1.º Oc- tobre á 1.º Abril.....	»
100	1.º Octubre 1.º Abril.....	»
125	Idem.....	»
400	Las tres primeras todo el año, lanar 1.º Oc- tobre á 1.º Abril.....	»
850	Todo el año.....	»
100	1.º Octubre á 1.º Abril.....	»
200	Mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	»
150	Vacuno 1.º Mayo á 1.º Sept., lanar y cabrío id. id.....	»
300	1.º Octubre á 1.º Abril.....	»
300	Mayor todo el año, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	»
110	Vacuno 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar y cabrío id. id.....	»
200	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	»
200	Todo el año.....	»
200	Mayor 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º de Abril.....	»
300	Todo el año.....	»
50	Las tres primeras todo el año; lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.....	»
600	1.º Octubre á 1.º Abril.....	»
400	Idem.....	»
300	Todo el año.....	»
200	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	»
80	Todo el año.....	»
500	1.º de Mayo á 1.º de Septiembre.....	»
500	Mular 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	»
200	Las tres primeras todo el año; lanar 1.º Octu- bre á 1.º Abril.....	»
200	1.º Octubre á 1.º Abril.....	»
100	Idem.....	»
200	Mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	»
100	Todo el año.....	»
100	Vacuno y menor 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.....	»
400	Mayor 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y ca- brío 1.º Octubre á 1.º Abril.....	»
380	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	»

	Número del catálogo.	CANTIDAD.	TASACIÓN.	Nombre del monte	Fecha de la subasta.	Observaciones.
Idem.	90	460	150	Dehesa pajera.	150	Se anunciará oportunamente en el Boletín Oficial.
Yebra	91	400	520	Logro	300	
Yelamos de Arriba	92	100	600	Logro	420	
Zarzuela de Jadraque	93	300	300	Logro	408	
Alhambra de Logro	94	30	100	Logro	300	
Alhambra de Logro	95	300	300	Logro	420	
Alhambra de Logro	96	100	100	Logro	408	
Alhambra de Logro	97	30	30	Logro	300	
Alhambra de Logro	98	30	30	Logro	420	
Alhambra de Logro	99	30	30	Logro	408	
Alhambra de Logro	100	30	30	Logro	300	
Alhambra de Logro	101	30	30	Logro	420	
Alhambra de Logro	102	30	30	Logro	408	
Alhambra de Logro	103	30	30	Logro	300	
Alhambra de Logro	104	30	30	Logro	420	
Alhambra de Logro	105	30	30	Logro	408	
Alhambra de Logro	106	30	30	Logro	300	
Alhambra de Logro	107	30	30	Logro	420	
Alhambra de Logro	108	30	30	Logro	408	
Alhambra de Logro	109	30	30	Logro	300	
Alhambra de Logro	110	30	30	Logro	420	
Alhambra de Logro	111	30	30	Logro	408	
Alhambra de Logro	112	30	30	Logro	300	
Alhambra de Logro	113	30	30	Logro	420	
Alhambra de Logro	114	30	30	Logro	408	
Alhambra de Logro	115	30	30	Logro	300	
Alhambra de Logro	116	30	30	Logro	420	
Alhambra de Logro	117	30	30	Logro	408	
Alhambra de Logro	118	30	30	Logro	300	
Alhambra de Logro	119	30	30	Logro	420	
Alhambra de Logro	120	30	30	Logro	408	
Alhambra de Logro	121	30	30	Logro	300	
Alhambra de Logro	122	30	30	Logro	420	
Alhambra de Logro	123	30	30	Logro	408	
Alhambra de Logro	124	30	30	Logro	300	
Alhambra de Logro	125	30	30	Logro	420	
Alhambra de Logro	126	30	30	Logro	408	
Alhambra de Logro	127	30	30	Logro	300	
Alhambra de Logro	128	30	30	Logro	420	
Alhambra de Logro	129	30	30	Logro	408	
Alhambra de Logro	130	30	30	Logro	300	
Alhambra de Logro	131	30	30	Logro	420	
Alhambra de Logro	132	30	30	Logro	408	
Alhambra de Logro	133	30	30	Logro	300	
Alhambra de Logro	134	30	30	Logro	420	
Alhambra de Logro	135	30	30	Logro	408	
Alhambra de Logro	136	30	30	Logro	300	
Alhambra de Logro	137	30	30	Logro	420	
Alhambra de Logro	138	30	30	Logro	408	
Alhambra de Logro	139	30	30	Logro	300	
Alhambra de Logro	140	30	30	Logro	420	
Alhambra de Logro	141	30	30	Logro	408	
Alhambra de Logro	142	30	30	Logro	300	
Alhambra de Logro	143	30	30	Logro	420	
Alhambra de Logro	144	30	30	Logro	408	
Alhambra de Logro	145	30	30	Logro	300	
Alhambra de Logro	146	30	30	Logro	420	
Alhambra de Logro	147	30	30	Logro	408	
Alhambra de Logro	148	30	30	Logro	300	
Alhambra de Logro	149	30	30	Logro	420	
Alhambra de Logro	150	30	30	Logro	408	

Aprovechamientos de esparto que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

ESTADO NÚMERO 6.

ESTADO NÚMERO 7.

Aprovechamientos de casa que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

ESTADO NÚMERO 8.

Aprovechamientos de canteras que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

Número del catálogo.	CLASE.	Nombre del monte	Fecha de la subasta.	OBSERVACIONES.
285	Alabastro...	Dehesa Carrascal y Mata...	Por adjudicación a los veci- nos.	
Alicante...		Guadalajara 5 de Agosto de 1889.	El Ingeniero Jefe, Benito Angel.	

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Guadalajara.

PLIEGO de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamientos de los árboles maderables que figuran en el Estado núm. 1.º del plan para el año de 1889 á 1890.

- 1.ª La fecha en que las subastas han de tener lugar, se anunciarán oportunamente en el periódico oficial y se celebrarán en las Casas Consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona en quien delegue y la asistencia del empleado que designe el Ingeniero Jefe de este distrito.
- 2.ª Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de su enajenación no exceda de 500 pesetas; cuando exceda de esta cantidad, deberá ser autorizada por Notario público, á tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las Ordenanzas generales del ramo y Real Decreto de 24 de Mayo de 1854.
- 3.ª Será de cuenta del rematante la presentación de la fianza para el pago de los gastos á que hace referencia la condición 10 del pliego general de aprovechamientos, y los necesarios para limpiar el terreno de los despojos de cada aprovechamiento, así como el importe de la adjudicación.
- 4.ª El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento en los plazos fijados respectivamente para cada uno, empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12 del pliego general.
- 5.ª Bajo ningún pretexto pueden cortarse más árboles, ni otros que los prefijados en el plan, á cuyo efecto serán solo aprovechables los que tengan la marca oficial, debiendo dar los cortes por encima, dejándola intacta. Todo tación que no tenga ó al que se la haya hecho desaparecer, se reputará como árbol cortado fraudulentamente.
- 6.ª En los árboles gemelos se cortará solo el brzo ó pié marcado y el apeo de aquellos en que se hubiere colgado ó engarbado al tiempo de caer uno de los marcados, ó el de los destrozados ó tronchados por la caída, se verificará siempre que se conceptúe indispensable esta operación para hacer caer el engarbado. El rematante podrá utilizar estos árboles, abonando en todo caso el precio y tasación verificado por el distrito é indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.
- 7.ª No podrán extraerse las maderas del pié del tocón, verificada la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marqueo en blanco, por el empleado que designe el distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.
- 8.ª La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta, se harán en el plazo designado en el siguiente estado, y contando desde la fecha de la diligencia del recuento y marqueo en blanco de las maderas obtenidas, verificándose ésta por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto, por los que designen los empleados del ramo.
- 9.ª Fuera de los casos prescritos en el art. 106 del Reglamento de Montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condición anterior, ni otra indemnización que la del valor de los productos sustraídos, cuya falta en su caso hubiese hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 13 del pliego general.
- 10.ª Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento fiscal del terreno, sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de su límite por una comisión del Ayuntamiento, con asistencia del capataz de la comarca y una pareja de la Guardia civil del punto correspondiente, previo aviso del rematante.
- 11.ª El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste, que se hallasen en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certi-

ficación ó copia de dicha diligencia á la oficina del distrito forestal.

12.^a Desde la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse el aprovechamiento, hasta el reconocimiento final de dicho terreno y casa limítrofe, en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte y de los que apareciesen sin causante conocido, cuando él ó su encargado no les hubiesen denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local, antes del cuarto día de haberse cometido.

13.^a Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados de Montes, una Comisión del Ayuntamiento, con asistencia del guarda local, si lo hubiere, y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, que bajo su responsabilidad, sin que esté libre el rematante de lo que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

14.^a Son adicionales al presente pliego todas las consignadas en el general.

Guadalajara 3 de Agosto de 1889.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamientos de leñas que figuran en el estado núm. 2 del plan para el año de 1889 á 90.

1.^a La fecha en que las subastas han de tener lugar se anunciará oportunamente en el *Boletín oficial* y se celebrarán en las Casas consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona en quien delegue el Ingeniero Jefe del distrito forestal.

2.^a Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de enajenación no exceda de 500 pesetas; cuando exceda de esta cantidad, deberá ser autorizada por Notario público, á tenor de lo mandado en los artículos 66 y 69 de las Ordenanzas generales y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

3.^a Será de cuenta del rematante la prestación de fianzas para el pago de los pastos á que hace referencia la condición 10.^a del pliego general de aprovechamientos y los necesarios para limpiar el terreno de los despojos de cada aprovechamiento, así como el importe de la adjudicación.

4.^a El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento en los plazos fijados respectivamente para cada uno, empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12 del pliego general.

5.^a En el caso de destinarse las leñas á carbones se establecerán las horneras en los sitios designados por el capataz á que corresponda, el cual, caso de ser preciso, también cuidará de que el terreno, en toda extensión de la corta, quede rigurosamente acotado hasta que no haya peligro por la entrada del ganado.

6.^a Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado para el aprovechamiento sin otra indemnización que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso hubiere hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 13 del pliego general.

7.^a La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta, se hará en el plazo que designará en el pliego particular de condiciones correspondiente á cada aprovechamiento, contando desde la fecha de la diligencia de entrega, verificándose ésta por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

8.^a Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de su límite, por una Comisión del Ayuntamiento, con asistencia del capataz de la comarca y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso del rematante.

9.^a El resultado de dicho reconocimiento, con expre-

sión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento, y los productos y despojos de éste que se hallaren en el terreno sujeto al mismo por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del distrito forestal.

10. Desde la fecha de entrega del terreno en que ha de tener lugar el aprovechamiento, hasta el reconocimiento final del mismo y zona limitada en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte y de los que apareciesen sin causante conocido, cuando él ó su encargado no lo hubiese denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

11. Todas las operaciones de aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados de montes, una Comisión de los Ayuntamientos, con asistencia del guarda local, si lo hubiere, y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, que bajo su responsabilidad, sin que esté libre el rematante de la que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

12. Son adicionales al presente pliego todas las consignadas en el general.

13. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Guadalajara 3 de Agosto de 1889.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

AYUNTAMIENTO DE CASTILMIMBRE.

Terminado el plazo para la admisión de solicitudes á la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento, se han presentado en tiempo oportuno las de los aspirantes siguientes:

D. Silvestre Iglesias Miguel, ex-Secretario, con residencia en Maranchón, y D. Manuel Elías Sierra, dimisionario de la Secretaria de Villaviciosa.

En su consecuencia el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, por unanimidad de todos sus individuos, en sesión ordinaria del día de ayer, ha nombrado como tal Secretario en propiedad al expresado D. Manuel Elías Sierra.

Castilmimbres 18 de Agosto de 1889.—El Alcalde Presidente, Ignacio Ramos. —2951

PARTE NO OFICIAL.

IMPORTANTE.

Se timbra ó hacen membretes en papeles de oficios, cartas etc., y targetas de visita á 1⁷⁵ pesetas el 100.

Inmenso surtido en papeles de hilo y algodón de barba y cortado, de música, dorado, colores, pautado y gráfico; sobres, plumas, tintas, lapiceros, lacres, timbres, papeleras, mapas, libros y cuadernos rayados de bordar y marcar y toda clase de libros, diccionarios, premios, objetos de fantasía, de escritorio, de dibujo y menaje para Escuelas, Secretarías etc.

Petacas, carteras, portamonedas, rosarios, navajas, cortaplumas, tijeras, cadenas de reloj, plumeros, tarjetas de felicitación, cromos, libritos de fumar y cerillas; los libros administrativos de D. E. Freixa, y los de escuelas de D. Saturnino Calleja, así como los de que es autor D. Saturio Ramirez, y otra infinidad de artículos se venden á precios equitativos en su Establecimiento de Guadalajara, *Mayor baja, 21, plazuela de San Andrés.*

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.